

83. El Sr. YASSEEN dice que como parece haber acuerdo sobre el fondo de la cuestión, la única dificultad es de redacción. Pero esto constituye un verdadero problema, porque un mero error de presentación tipográfica bastaría para impedir que las palabras «en el que Estados sean miembros» se aplicaran al apartado en su totalidad.

84. El Sr. USHAKOV sugiere que se recabe la opinión de la División de Idiomas sobre este particular.

85. El PRESIDENTE, como al parecer hay acuerdo general acerca del fondo del apartado 4 del párrafo 1, sugiere que la Comisión lo apruebe sin perjuicio de la opinión de la División de Idiomas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1131.ª SESIÓN

Miércoles 7 de julio de 1971, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Humphrey Waldo, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PROPUESTO
POR EL GRUPO DE TRABAJO (continuación)

ARTÍCULO 1 (Terminología) (continuación)

Párrafo 1

Apartado 4

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos refundidos que figura en el segundo informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.174/Add.2). La Secretaría comunicará ahora a la Comisión la respuesta de la División de Idiomas a la pregunta que se le ha hecho a petición de la Comisión concerniente al apartado 4 del párrafo 1 del artículo 1¹.

2. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que la Comisión recordará que en la sesión anterior algunos miembros pusieron en tela de juicio que

el texto del apartado 4 dejara bien sentado que las palabras finales, «en el que Estados sean miembros», se referían tanto al inciso i) como al inciso ii). La División de Idiomas ha señalado que en las versiones española, francesa e inglesa las palabras finales del apartado comienzan perpendicularmente debajo de la cifra 4, que indica el comienzo del apartado, mientras que el resto del apartado está sangrado. A juicio de la División de Idiomas, esta disposición tipográfica denota que las palabras finales se refieren a ambos incisos, y no sólo al inciso ii).

Apartado 5

3. El Sr. USTOR estima que debe exponerse claramente en el comentario que por «conferencia» se entiende cualquier clase de conferencia y no necesariamente una conferencia de carácter universal.

4. El Sr. SETTE CÂMARA duda que las palabras «distintas de la reunión de un órgano» sean realmente necesarias, ya que existe una diferencia evidente entre una conferencia celebrada bajo los auspicios de una organización internacional y una conferencia convocada por un órgano.

5. El Sr. EUSTATHIADES propone que se supriman las palabras «distintas de la reunión de un órgano», por ser redundantes.

6. El Sr. KEARNEY dice que tanto el Sr. Sette Câmara como el Sr. Eustathiades han hecho una observación muy lógica. Pero, desgraciadamente, la práctica en la materia no es siempre lógica y algunas reuniones convocadas por órganos son denominadas «conferencias».

7. El Sr. EUSTATHIADES reconoce la fuerza del argumento del Sr. Kearney; sin embargo, sería conveniente mencionar este extremo en el comentario.

8. El Sr. ROSENNE apoya la propuesta del Sr. Eustathiades.

9. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión conviene en suprimir las palabras «distintas de la reunión de un órgano».

Así queda acordado.

Queda aprobado el apartado 5 en su forma enmendada.

Apartado 6

10. El Sr. USHAKOV dice que, en la versión francesa, las palabras «de l'Etat» sólo pueden referirse a la palabra «représentatif», y no a la palabra «permanent».

11. El Sr. EUSTATHIADES sugiere que se armonice la versión francesa con el texto inglés, modificándola para que diga «une mission ayant un caractère permanent, et représentant l'Etat».

12. El Sr. ROSENNE sugiere que se modifique la cláusula final para que diga «enviada a la Organización por un Estado miembro».

13. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que la expresión «ayant un caractère représentatif de l'Etat» ha sido empleada en la Convención sobre las misiones especiales², tras prolongado debate en el Comité de Redacción de la Sexta Comisión.

¹ Véase la sesión anterior, párrs. 74 a 85.

² Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo, artículo 1.

14. El Sr. REUTER estima que, en tal caso, será preferible dejar el texto en su forma actual.

15. El Sr. USHAKOV sugiere que se confíe a la División de Idiomas la corrección de la ligera imperfección que ha señalado.

Con esta salvedad, queda aprobado el apartado 6.

Apartado 7

16. El Sr. USHAKOV dice que en el apartado 7 aparece la misma imperfección que en el apartado anterior y puede corregirse del mismo modo.

Con esta salvedad, queda aprobado el apartado 7.

Apartado 8

17. El Sr. CASTRÉN advierte que, cada vez que en el proyecto hay el propósito de referirse sólo a la misión permanente o sólo a la misión permanente de observación así se indica explícitamente. Por tanto, cuando se emplee la palabra «misión», sin ninguna otra palabra que la matice, se referirá tanto a la misión permanente como a la misión permanente de observación. Tal vez el apartado 8 debería reflejar esa distinción.

18. El Sr. EUSTATHIADES pregunta si el artículo determinado «la», que precede a las palabras «misión permanente» y a las palabras «misión permanente de observación», no debería ser sustituido en ambos casos por el artículo indeterminado «una».

19. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) señala que en todo el proyecto se utiliza el artículo determinado.

20. El Sr. EUSTATHIADES hace observar que se emplea el artículo indeterminado en los apartados 6 y 7 que ya han sido aprobados.

21. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) estima que el empleo del artículo indeterminado está justificado en esos dos apartados porque se trata de definir, entre las diversas misiones, la que puede ser calificada de permanente. En cambio, el apartado 8 hace referencia a la misión así definida en los dos apartados precedentes.

22. El Sr. KEARNEY dice que el Grupo de Trabajo se ha esforzado particularmente por emplear el artículo determinado en todas las disposiciones sustantivas que se refieren a misiones permanentes y a misiones permanentes de observación. Por tanto, espera que la Comisión acordará mantener por ahora el artículo determinado.

23. Espera asimismo que la Comisión mantenga las palabras «según el caso», que contribuyen a hacer el texto algo más claro.

24. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el apartado 8.

Queda aprobado el apartado 8.

Apartado 9

25. El Sr. KEARNEY manifiesta que el Sr. Rosenne, en sus observaciones iniciales sobre el apartado 9, preguntó si el Grupo de Trabajo había tomado en consideración el debate bastante prolongado que hubo en la Comisión con respecto a las diversas clases de representantes que

pueden estar presentes en el órgano y con respecto a su esfera de acción³. El Grupo de Trabajo ha examinado esta cuestión detenidamente y ha llegado a la conclusión de que, en vista de la muy diversa naturaleza de las delegaciones en órganos, la definición debe ser lo más amplia y completa posible.

26. El Sr. ROSENNE se declara satisfecho con la explicación dada por el Sr. Kearney respecto del apartado 9, pero tiene serias dudas acerca de cómo se podrá aplicar el apartado 13 en su forma actual.

27. En el texto aprobado en el anterior período de sesiones, la fórmula empleada era «la delegación designada por un Estado»⁴ en vez de «la delegación enviada por un Estado», que figura en el presente texto. Quizá fuera preferible sustituir la palabra «enviada» por «designada» o «nombrada».

28. El Sr. KEARNEY dice que, en el anterior período de sesiones, el Comité de Redacción utilizó la palabra «designada» en vez de «enviada» porque, a causa de la presencia de la misión permanente en el Estado huésped, puede suponerse que los miembros de la delegación también se encontrarán allí. En el actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo ha decidido, en el caso de los artículos refundidos, mantener la palabra «enviada», ya que se puede seguir diciendo que la delegación es «enviada» por su Estado, sea desde su propio país, sea sólo por el breve recorrido entre el local de su misión en el Estado huésped y el lugar de reunión del órgano.

29. El Sr. REUTER dice que la formulación del apartado, y en particular el uso de las preposiciones «in» y «dans» en las versiones inglesa y francesa, respectivamente, no confirman la explicación del Sr. Kearney.

30. El Sr. USHAKOV dice que los apartados 9 y 10 han sido redactados por el Grupo de Trabajo teniendo en cuenta el nuevo artículo 41, que dice: «Un Estado podrá enviar una delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas y las decisiones de la Organización.»

31. El Sr. El-ERIAN, en respuesta al Sr. Reuter, dice que, como la palabra «órgano» ha sido definida en el apartado 4, el apartado 9 debe interpretarse según dicha definición.

32. El Sr. USTOR dice que la palabra «enviada» es la que se empleó en la Convención sobre las misiones especiales.

33. El Sr. REUTER reserva expresamente su actitud con respecto al uso de las preposiciones «in» y «dans» en las versiones inglesa y francesa, respectivamente, porque entraña muy graves consecuencias de orden práctico.

34. El Sr. AGO propone que en los textos francés e inglés se sustituya «dans» e «in» por «à» y «at», respectivamente, que son las preposiciones utilizadas en el apartado 10.

³ Véase la 1123.ª sesión, párrs. 30 a 61.

⁴ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970, vol. II, documento A/8010/Rev.1, capítulo II, sección B, artículo 78.

35. El Sr. CASTRÉN apoya dicha propuesta. Conviene emplear siempre la misma construcción en la definición y en la expresión que se define*.

36. El Sr. KEARNEY dice que si la Comisión ha de examinar la cuestión de la Corte Internacional de Justicia y el estatuto jurídico de los consejeros que comparecen ante ella en nombre de los Estados, no cree que el mero cambio de preposiciones sea suficiente. Si la Comisión acepta la tesis básica de que un grupo de abogados y agentes de un Estado puede constituir una delegación, indudablemente los términos utilizados en los apartados 9 y 19 comprenderán las actividades de tal delegación. En otras palabras, será necesario adoptar una decisión de principio sobre si dichos grupos han de ser incluidos o no; y si han de ser incluidos, será necesario emplear términos adecuados.

37. El Sr. EL-ERIAN apoya el criterio expuesto por el Sr. Kearney.

38. El Sr. AGO dice que el ejemplo de la Corte Internacional de Justicia no es apropiado porque, como la Corte no está compuesta de Estados, no cae dentro del campo de aplicación de las disposiciones del proyecto, sin perjuicio, desde luego, de una aplicación práctica de los principios que enuncia.

39. El Sr. ELIAS está de acuerdo con el Sr. Ago en el caso de la Corte Internacional de Justicia.

40. Propone que en las versiones francesa e inglesa del apartado 9 se mantengan las palabras «dans cet organe» y «in the organ», respectivamente, o que se sustituyan, según el caso, por «dans ou à cet organe» y «in or at the organ», a fin de poner dicho apartado en consonancia con el apartado 10.

41. Propone asimismo que se modifique el orden de los apartados, a fin de que el apartado 11 preceda a los apartados 9 y 10.

42. El Sr. ROSENNE coincide también con el Sr. Ago en el caso de la Corte Internacional de Justicia.

43. Sin embargo, desea señalar a la atención de la Comisión otro tipo de órgano. A principios de 1949, participó en una compleja delegación que su país envió a un órgano de la Naciones Unidas compuesto de un solo miembro, el Sr. Ralph Bunche, que actuó como Mediador Interino en virtud de varias resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Su delegación funcionó como tal en la isla de Rodas y, entre otras cosas fue autorizada por el Gobierno griego a utilizar sus propios medios de comunicación. De ningún Estado representado por delegaciones en aquella ocasión puede decirse que fuera miembro del referido «órgano».

44. En consecuencia, la Comisión debe decidir si desea excluir esa clase de órgano del ámbito del presente proyecto; después de todo, esos órganos pueden ser muy importantes para el mantenimiento de la paz internacional y no se pueden descartar a la ligera. El mantenimiento de las palabras «in the organ» y «dans cet organe» en las versiones inglesa y francesa, respectivamente, excluiría definitivamente a ese tipo de órganos y de delega-

ciones, y el Sr. Rosenne no está de seguro de que el empleo de «at the organ» y «à cet organe» modificara la situación.

45. El Sr. EL-ERIAN reserva su actitud acerca de la oportunidad y pertinencia de la mención de las conversaciones de Rodas celebradas en 1949 y acerca de la interpretación que de dicho ejemplo da el Sr. Rosenne.

46. El Sr. KEARNEY estima aceptable la propuesta del Sr. Ago.

47. Por lo que respecta a la propuesta del Sr. Elias, de que se modifique el orden de los apartados, hay cierta lógica en colocar primero la definición más comúnmente empleada, pero esto supondría modificar el orden de todas las definiciones y no considera justificado el trabajo que acarrearía.

48. El Sr. USHAKOV dice que en ruso es imposible utilizar la misma preposición para el órgano en el apartado 9 que se utiliza para la conferencia en el apartado 10.

49. El PRESIDENTE sugiere que, en las versiones francesa e inglesa, la Comisión sustituya «dans» e «in» por «à» y «at», respectivamente.

Así queda acordado.

Queda aprobado el apartado 9.*

Apartado 10

Queda aprobado el apartado 10.*

Apartado 11

Queda aprobado el apartado 11.

Apartado 12

50. El Sr. ROSENNE opina que el apartado 12 podría ajustarse más estrictamente a la definición adoptada en 1968, según la cual: «Por “Estado huésped” se entenderá el Estado en cuyo territorio tenga la Organización su sede, o una oficina ante la cual estén establecidas misiones permanentes.»

51. El Sr. USHAKOV señala que el artículo 5, relativo al establecimiento de misiones, dice: «Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados miembros podrán establecer misiones permanentes para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 6.»

52. El Sr. ROSENNE no cree que el significado de «Estado huésped» deba buscarse en el artículo 5.

53. El Sr. USHAKOV dice que el artículo 41 también dispone que un Estado podrá «enviar una delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas y las decisiones de la Organización.»

54. El Sr. AGO dice que, aun cuando la formulación actual de la definición sea ambigua, es imposible volver a los términos adoptados en 1968, porque la definición se refiere ahora a la totalidad del proyecto y no sólo a las misiones permanentes.

55. El Sr. KEARNEY dice que puede comprender la dificultad del Sr. Rosenne, pero por su parte, se pregunta cómo puede un Estado ser huésped si no tiene ningún invitado.

* Esta cuestión no afecta a la versión española. En los dos apartados 9 y 10 se emplea la misma preposición «en».

* La Comisión, teniendo en cuenta las propuestas hechas por el Grupo de Trabajo en su cuarto informe, modificó ulteriormente los apartados 9 y 10 del párrafo 1. Véase la 1139.ª sesión, párr. 1 y ss.

56. El Sr. ROSENNE dice que un Estado puede ser huésped con anterioridad a la llegada de sus invitados, como muestra el artículo 18, relativo a la oficina de la misión, según el cual: «El Estado que envía no podrá, sin el consentimiento previo del Estado huésped, establecer una oficina de la misión en una localidad del Estado huésped distinta de aquella en que radique la sede o una oficina de la Organización». La invitación hecha por el Estado huésped va implícita en las palabras «distinta de aquella en que radique la sede o una oficina de la Organización».

57. Sin embargo, sugiere que la Comisión aplaze por ahora, toda decisión sobre este particular.

58. El Sr. AGO dice que el término «oficina» significa en realidad una sede de la Organización que, aun admitiendo que es secundaria, sigue siendo una sede. Tal vez la solución consista en emplear los adjetivos «principal» y «secundaria».

59. El Sr. USHAKOV dice que incumbe exclusivamente a la organización decidir si se han de enviar misiones permanentes a una oficina. No hay que modificar el texto de manera que restrinja las atribuciones de la organización a este respecto.

60. El Sr. ELIAS propone que la Comisión mantenga por ahora el apartado 12 y explique en el comentario el significado del término «oficina».

Así queda acordado.

Queda aprobado el apartado 12.

Apartado 13

61. El Sr. ROSENNE dice que el apartado 13 suscita algunas cuestiones relacionadas con el significado general del término «oficina», que podría tener un sentido distinto del que tiene en el apartado 12. La definición del Estado que envía podría abreviarse o suprimirse totalmente, ya que no parece tratarse de un término técnico que necesite ser definido en el artículo que se examina sino una expresión muy conocida de derecho diplomático.

62. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe el apartado 13 en su presente forma.

Queda aprobado el apartado 13.

Apartado 14

63. El Sr. ROSENNE dice que quizás baste decir: «Se entiende por “representante permanente” la persona nombrada por el Estado que envía como jefe de la misión permanente».

64. El Sr. KEARNEY dice que sería una enmienda acertada, pero sugeriría las palabras «... la persona designada por el Estado que envía como jefe de la misión permanente».

65. El Sr. USHAKOV se opone a todo cambio, porque la formulación actual corresponde a la utilizada en el artículo 1 de la Convención sobre las misiones especiales.

66. El Sr. ELIAS señala que el apartado a del artículo 1 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas dice: «por “jefe de misión” se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal».

67. El Sr. EL-ERIAN dice que no hay peligro de confusión, ya que el representante permanente es una persona encargada de actuar con carácter permanente.

68. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe el apartado 14.

Queda aprobado el apartado 14.

Apartado 15

69. El Sr. ROSENNE dice que no le han convencido las supuestas analogías con la Convención sobre las misiones especiales y la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas; por consiguiente, tendrá que formular la misma reserva por lo que respecta tanto al apartado 14 como al apartado 15.

70. El Sr. RUDA coincide con la opinión expresada por el Sr. Rosenne. Los apartados 14 y 15 se refieren a dos conceptos enteramente distintos.

71. El Sr. USHAKOV estima que todo cambio anularía los esfuerzos del Grupo de Trabajo por combinar las normas sobre las misiones permanentes con las relativas a las misiones permanentes de observación.

72. El Sr. EL-ERIAN, en respuesta al Sr. Ruda, dice que no cree que los apartados 14 y 15 se refieran a una persona que actúe a dos títulos diferentes.

73. El Sr. RUDA dice que puede haber jefes de misión temporales que no sean representantes permanentes ni observadores permanentes.

74. El Sr. EUSTATHIADES dice que con arreglo al artículo 16, un encargado de negocios *ad interim* puede actuar como jefe de misión. Si se reconoce que tal situación puede darse no sólo por orden del gobierno sino también por disposición del jefe de la misión, el texto de los apartados 14 y 15 no parece adecuado.

75. El Sr. BARTOŠ dice que aun cuando un jefe de misión tiene competencia para designar a un encargado de negocios *ad interim*, esa designación se hace también en nombre del Estado que envía. En consecuencia, aprueba sin reservas la versión propuesta por el Grupo de Trabajo.

76. El Sr. USHAKOV invoca el precedente de los artículos 1 y 19 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁵ en apoyo del texto propuesto.

77. El Sr. AGO dice que, mientras que los apartados 14 y 15 se refieren a la persona que actúa permanentemente como jefe de misión, tal no es el caso, por definición, respecto del encargado de negocios mencionado en el artículo 16.

78. El Sr. ROSENNE dice que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas define al jefe de misión y no al representante permanente o al observador permanente. No puede creer que una ligera modificación del texto del apartado 15 anule la labor del Grupo de Trabajo; por el contrario, la mejoraría.

79. El Sr. KEARNEY dice que el apartado quizá tenga una ligera ambigüedad, pero ello no es de verdadera trascendencia. Por ello se inclina a aceptar el texto actual.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, págs. 162-163 y 166-167.

80. El Sr. USHAKOV dice que en el presente caso no hay ninguna jerarquía análoga a la reflejada en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Por ese motivo los únicos términos empleados para designar a los jefes de la misión son «representante permanente» y «observador permanente».

81. El Sr. ELIAS propone que la Comisión apruebe el apartado 15, en la inteligencia de que se dará una explicación adecuada en el comentario.

Con esta salvedad, queda aprobado el apartado 15.

Apartado 16

82. El Sr. RUDA dice que el artículo 16 especifica que un encargado de negocios *ad interim* actuará como jefe de misión si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones. Está claro por consiguiente que puede haber un «jefe de misión» que no sea representante permanente ni observador permanente.

83. Por ello en el comentario al artículo 1 habrá de aclararse que las disposiciones del apartado 16, así como las de los apartados 14 y 15, se entienden sin perjuicio de las disposiciones del artículo 16.

84. El Sr. EUSTATHIADES apoya esta sugerencia.

85. El Sr. ROSENNE reconoce que convendría hacer alguna referencia en el comentario al jefe de misión interino. Hace observar que las disposiciones del artículo 10, sobre las credenciales del jefe de misión, y del artículo 11, sobre la acreditación ante órganos de la organización, parecen referirse solamente al jefe de misión acreditado, mientras que las disposiciones del artículo 12, sobre los plenos poderes en la celebración de un tratado con la organización, se refieren también al jefe de misión interino.

Queda aprobado el apartado 16.

Apartado 17

Queda aprobado el apartado 17.

Apartado 18

86. El Sr. ROSENNE halla enteramente satisfactorias las disposiciones del apartado 18, en especial leídas junto con las del artículo 47.

Queda aprobado el apartado 18.

Apartado 19

87. El Sr. ROSENNE señala el empleo del término «participar» en el apartado 19. Este término se ha empleado en un sentido especial en el proyecto de artículos con respecto a las conferencias, pero no se emplea en el mismo sentido en el apartado 19 con respecto a los órganos. Debería aclararse este punto en el comentario.

Queda aprobado el apartado 19.

Apartado 20

Queda aprobado el apartado 20.

Apartados 21 a 25

88. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que las disposiciones de los apartados 21 a 25 han sido tomadas de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y deben ser examinadas conjuntamente.

Quedan aprobados los apartados 21 a 25.

Apartado 26

Queda aprobado el apartado 26.

Apartado 27

89. El Sr. KEARNEY dice que el texto del apartado 27, y en menor medida el del apartado 26, pueden interpretarse en el sentido de cualesquiera «edificios o partes de edificios y el terreno accesorio a los mismos» utilizados por la delegación o por la misión, según sea el caso. En realidad, en un edificio de oficinas o un hotel hay muchas zonas comunes, como los pasillos, utilizadas también por otros ocupantes. En el comentario debe explicarse la situación a este respecto.

Queda aprobado el apartado 27.

Párrafo 2

90. El Sr. YASSEEN dice que el texto del párrafo 2, basado en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁶, que constituye una cláusula de salvedad en favor del derecho interno, es inadecuado. Bastaría decir que «Las disposiciones del párrafo 1 se refieren únicamente a la terminología empleada en los presentes artículos».

91. El Sr. EUSTATHIADES es del mismo parecer. Ni en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, ni en la Convención sobre las misiones especiales hay una cláusula de ese género, cuya presencia en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados está justificada por la necesidad de poner de relieve las diferencias entre la terminología empleada en esa Convención y la utilizada en el derecho interno de varios países. Sin embargo, la finalidad misma del artículo 1 del presente proyecto es precisamente definir los términos cuyo sentido podría discrepar de las definiciones existentes o incluso sea contrario a ellas. Por consiguiente, el párrafo 2 no tiene cabida en el artículo 1.

92. El Sr. CASTRÉN comparte la opinión del Sr. Eustathiades. Debe suprimirse el párrafo 2. Si se mantiene habrá al menos de ser modificado en la forma sugerida por el Sr. Yasseen.

93. El Sr. USHAKOV manifiesta su disconformidad. El párrafo resulta útil porque ciertos términos, como «órgano», tienen en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos constitutivos de otras organizaciones internacionales un sentido diferente del que se les da en el proyecto de artículos.

94. El Sr. RUDA estima que la cuestión suscitada por el Sr. Yasseen es correcta desde el punto de vista lógico. Las palabras con que comienza el párrafo 1, «Para los efectos de los presentes artículos», aclaran que la significación que se da a los diferentes términos en los diversos apartados valen exclusivamente a los efectos de la futura convención.

95. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados resultaron necesarias porque ciertos términos, como

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, pág. 313 (publicación de las Naciones Unidas N.º de venta: S.70.V.5).

«tratado» y «aprobación», podían tener en el derecho constitucional de un país un sentido distinto al expresado en el referido artículo 2. No ocurre lo mismo con el párrafo 2 del artículo 1 del presente proyecto, que no hace referencia al derecho interno de los Estados.

96. Aunque el párrafo 2 es innecesario, está dispuesto a aceptar que se mantenga, si otros miembros de la Comisión le atribuyen importancia. No obstante, el problema principal estriba en el empleo de ciertos términos no tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en diversos acuerdos concertados entre Estados y organizaciones internacionales.

97. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que la Carta se ha mencionado especialmente porque, conforme a ese instrumento, la Secretaría de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia son órganos, mientras que no lo son según la definición que se da en el artículo 1 del proyecto.

98. El Sr. ROSENNE dice que el párrafo 2 resulta absolutamente indispensable, aunque su texto debe ser puesto más en consonancia con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Podría incluirse también una referencia apropiada al derecho interno de los Estados. El párrafo debería estipular que las disposiciones del párrafo 1 relativas a la terminología se entenderán sin perjuicio del empleo de esa terminología en la Carta de las Naciones Unidas, en otros acuerdos internacionales, en la práctica de las organizaciones o en el derecho interno de cualquier Estado.

99. La referencia al derecho interno es necesaria porque algunos países tienen leyes que establecen el método de designación de representantes ante organizaciones internacionales. En esa legislación nacional se utiliza con frecuencia el término «representante» en sentido diferente al que se le da en el proyecto de artículos.

100. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el párrafo 2, que no figuraba en su sexto informe pero ha sido añadido por el Grupo de Trabajo, es una disposición necesaria. Ciertamente que en el artículo 3 figura una cláusula general de salvedad referente a la relación entre los presentes artículos y las reglas pertinentes de las organizaciones internacionales o conferencias, pero ese artículo ha de aplicarse a las disposiciones de fondo del proyecto. En el artículo 1 es necesaria una distinta cláusula de salvedad.

101. Las disposiciones del párrafo 2 harán que el proyecto sea más aceptable para los Estados al garantizar a éstos que el artículo 1 se entenderá sin perjuicio de la terminología empleada en la Carta o en otros acuerdos internacionales.

102. En cuanto a la cuestión mencionada por el Sr. Ruda, estima que las disposiciones del párrafo 2 deben ser formuladas en términos sumamente amplios a fin de abarcar todos los acuerdos celebrados entre Estados y organizaciones internacionales.

103. El Sr. YASSEEN dice que el debate pone claramente de manifiesto que el párrafo 2 es superfluo; sobre todo, el artículo no debe mencionar la Carta, que sólo puede ser modificada mediante un procedimiento especial. El alcance del proyecto de artículos no puede ser más amplio que el objeto del proyecto mismo. Si la Comisión desea

poner de relieve ese extremo, debe hacerlo directamente, en términos precisos y sucintos y sin mencionar la Carta.

104. El Sr. USHAKOV dice que no se trata del derecho de los tratados, que rige las relaciones entre tratados, sino sólo de terminología. El párrafo 2 tiene por objeto conseguir que el proyecto de artículos resulte aceptable para el Secretario General de las Naciones Unidas y los directores generales de las demás organizaciones internacionales.

105. El Sr. AGO dice que toda definición o explicación terminológica entraña forzosamente un elemento de arbitrariedad que, en el proyecto, ha sido llevado muy lejos. Es por tanto indispensable especificar que la terminología empleada en los artículos no rebasa el marco del proyecto.

106. Por consiguiente, el párrafo 2 resulta útil, aunque podrían suprimirse las palabras «de carácter universal», que figuran al final, ya que el objeto exclusivo del párrafo es limitar la aplicación de los términos empleados.

107. A su juicio, nada hay de inaceptable en la propuesta del Sr. Rosenne, si la Comisión está dispuesta a aprobarla.

108. El Sr. KEARNEY dice que, en realidad, el párrafo 2 constituye una aplicación concreta de las disposiciones del artículo 4. Por tanto, no es absolutamente necesario, aunque sería preferible mantenerlo, a causa de la importante cuestión planteada por el Sr. Rosenne sobre la inclusión de una referencia al derecho interno de los Estados. En los Estados Unidos de América, la *International Organizations Act* forma parte de la legislación interna, y el orador tiene entendido que Suiza posee también su legislación sobre las organizaciones internacionales. Si no se mantuviera el párrafo 2, esos Estados quizás habrían de formular una reserva inspirada precisamente en sus propias disposiciones.

109. Por esas razones, sugiere que se mantenga el párrafo 2 y que se armonice su texto con el de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados para incluir una referencia al derecho interno de los Estados.

110. El Sr. EUSTATHIADES estima que debería suprimirse el párrafo 2. Sin embargo, si fuera mantenido, habría que añadir una reserva relativa a la terminología empleada en el derecho interno y, como ha propuesto el Sr. Yasseen, debería suprimirse la referencia a la Carta.

111. Convendría también precisar que las palabras «otros acuerdos internacionales en vigor» se refieren a acuerdos ya vigentes, para no dar a entender que los acuerdos que se celebren en lo futuro podrán emplear una terminología diferente. Si la Comisión estima que ciertos usos prevalecerán sobre las definiciones que se dan en el proyecto de artículo, debe modificar el texto en consecuencia, aunque personalmente considera que, al contrario, las definiciones adoptadas por la Comisión prefiguran la uniformización de la terminología de los futuros instrumentos internacionales.

112. El Sr. REUTER estima que el artículo 1 debe contener una disposición como la del párrafo 2, aunque debe modificarse el texto actual para hacerlo más amplio y más sencillo. No debería hacerse mención de determinados acuerdos con exclusión de otros, ya que el párrafo se aplica a todos ellos.

113. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) apoya la sugerencia del Sr. Reuter de que se amplíen y simplifiquen las disposiciones del párrafo 2.

114. No es absolutamente necesaria la inclusión de una referencia al derecho interno de los Estados. El derecho interno deriva su terminología a este respecto de los acuerdos internacionales pertinentes. La *International Organizations Act* de los Estados Unidos, por ejemplo, fue promulgada en ejecución del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Por tanto, debería bastar con la referencia que se hace en el párrafo 2 a la terminología empleada en los acuerdos internacionales, ya que abarcaría también la terminología que el derecho interno ha tomado de esos instrumentos.

115. El Sr. KEARNEY dice que la *International Organizations Act* de los Estados Unidos abarca materias que no son tratadas en el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Se aplica a organizaciones distintas de las Naciones Unidas, como por ejemplo, el Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional. Además, ciertas disposiciones de esa ley amplían el alcance de las del Acuerdo relativo a la Sede. Por tanto, convendría evitar las posibilidades de conflicto con ese tipo de legislación.

116. El Sr. USHAKOV estima innecesario mencionar el derecho interno, ya que todo Estado está en libertad de emplear la terminología que elija. En cambio, la cláusula de reserva es necesaria para los instrumentos internacionales que emplean una terminología diferente.

117. El Sr. AGO propone que se simplifique y amplíe el párrafo 2, modificándolo del modo siguiente: «Las disposiciones del párrafo 1 relativas a la terminología empleada en los presentes artículos se entenderán sin perjuicio del empleo de esa terminología en otros instrumentos internacionales.» Así, quedaría incluida la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos constitutivos de otras organizaciones internacionales y cualquier otra forma de acuerdo entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales.

118. El Sr. REUTER apoya sin reservas la propuesta del Sr. Ago, que abarcaría también los reglamentos es decir, instrumentos que no son acuerdos pero que emplean los términos definidos en el párrafo 1.

119. El Sr. YASSEEN indica que si el párrafo dijera: «Las disposiciones del párrafo 1 se refieren únicamente a la terminología empleada en los presentes artículos», quedaría excluido todo lo demás. Esa fórmula es incluso más general que la referencia a «instrumentos internacionales», que podría suscitar dificultades de interpretación.

120. Por otra parte, quizás sea útil mencionar el derecho interno, para evitar los equívocos a que podría dar lugar la controversia relativa a las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional.

121. El Sr. ELIAS dice que no hay ningún riesgo en omitir el párrafo 2 en su forma actual, puesto que nada añade a las palabras con que comienza el párrafo 1: «Para los efectos de los presentes artículos».

122. Sin embargo, podría mantenerse el párrafo si se introdujera en él una idea nueva. En lo que concierne a la

redacción, es partidario de la sugerencia de que se sustituya la parte final por una referencia a otros instrumentos internacionales», en cuyo caso habría que definir, al menos en el comentario, el término «instrumentos», a fin de evitar confusiones. Habría que procurar también que el nuevo texto del párrafo no fuera una mera repetición de las disposiciones del artículo 4.

123. El Sr. SETTE CÂMARA se inclina a apoyar la opinión de que las palabras iniciales del párrafo 1 son suficientes para conseguir la finalidad del párrafo 2. Sin embargo, si los miembros desean mantener el párrafo 2, el texto propuesto por el Sr. Ago supondría una mejora, siempre que se insertaran las palabras «en vigor» después de las palabras «otros instrumentos internacionales», a fin de limitar el alcance de la disposición a los acuerdos internacionales ya vigentes.

124. El Sr. KEARNEY dice que la inclusión de una referencia al derecho interno de los Estados revestiría una utilidad especial para un país como los Estados Unidos de América donde, conforme a las disposiciones de la Constitución, una vez ratificado, un tratado pasa a ser parte del derecho del país y sus disposiciones prevalecen sobre las disposiciones legislativas anteriores. A menos que se incluya el párrafo 2 en el proyecto, las disposiciones de los artículos del proyecto prevalecerán en los Estados Unidos, sobre las del *International Organizations Act*.

125. El PRESIDENTE dice que está claro que la mayoría de los miembros de la Comisión es partidaria de mantener la idea que trata de expresar el párrafo 2, aunque estima que debería redactarse dicho párrafo en términos más sencillos y generales. También debería incluir una referencia al derecho interno, pues algunos miembros han manifestado su deseo en tal sentido y nadie se ha opuesto expresamente a ello.

126. Por tanto, sugiere que el párrafo 2 del artículo 1 se remita nuevamente al Grupo de Trabajo para que lo revise teniendo en cuenta esas consideraciones.

*Así queda acordado*⁷.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

⁷ Véase la reanudación del debate en la sesión siguiente, párr. 1.

1132.^a SESIÓN

Jueves 8 de julio de 1971, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.